

perfil jurisprudencial; así como prestar atención a los textos internacionales de derechos humanos, sin olvidar las novedades de la legislación unilateral del Estado español, ni la singularidad del Derecho canónico; e incluir el análisis de alguna institución de corte más histórico, estableciendo oportunas conexiones con el presente.

Por esto y por todo lo dicho a lo largo de estas líneas, considero que este libro constituye una valiosa aportación a la Ciencia del Derecho eclesiástico del Estado, en un tema de gran interesante y actualidad: *El derecho de las confesiones a designar sus ministros de culto*. Y lo hace en un momento en que no faltan excusas para tratar de cercenar la libertad religiosa de las confesiones y someterlas al control del Estado. Al mismo tiempo, es importante advertir la necesidad de que las decisiones adoptadas por las confesiones religiosas respecto a sus ministros de culto (también respecto a sus fieles), estén siempre debidamente fundamentadas y sean coherentes con el respeto de la dignidad humana y con los derechos que ellas mismas reconocen.

Javier FERRER ORTIZ
Universidad de Zaragoza
DOI 10.15581/016.124.1018

Eloy TEJERO, *De la Iglesia de los ritos a la Iglesia de los territorios (años 313-896)*, Eunsa, Pamplona 2022, 307 pp., ISBN 978-84-313-3741-4

Eloy Tejero, profesor emérito de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, lleva dedicando los últimos años de su investigación a la historia de las comunidades cristianas delimitadas por criterios personales y no territoriales (véase por ejemplo su monografía *El evangelio de la casa y de la familia*, Pamplona 2014, Ius Canonicum 110 [2015] 959-961). Es este un aspecto generalmente descuidado por la historiografía, que suele limitarse a describir las estructuras territoriales de patriarcados y provincias eclesiásticas formadas sobre la organización administrativa del imperio romano, pero no advierte las comunidades cristianas menores existentes en su interior, muchas de ellas de carácter personal.

El hilo conductor de este estudio es la dimensión ritual, entendida esta no solo en su dimensión litúrgica, sino principalmente como criterio conformador de diversas comunidades cristianas atendidas por pastores propios, incluyendo también las comunidades parroquiales. El periodo histórico objeto de estudio comienza con la libertad religiosa lograda con el edicto de Milán, donde el prof. Tejero acabó su última monografía (*Cristo en la ciudad. Estructura personal de las primeras comunidades cristianas*, Pamplona 2018), y llega hasta los tiempos del imperio carolingio, es decir, el periodo histórico en el que se dio el mayor número de ritos y en el que gozaron de la máxima expresión de su autonomía.

Aunque el autor no aporta ningún documento novedoso, hace uso de una abundante bibliografía de fuentes primarias y secundarias, recogiendo en una meritoria labor de espiguelo aquellos datos olvidados o pasados por alto y que ofrecen un relato diferente al que presenta la historiografía más extendida. En este sentido, y citando a Marrou, se podría decir que «la originalidad del historiador consistirá muchas veces en descubrir el sesgo por el cual un grupo de documentos, considerados ya como suficientemente explotados, puedan incorporarse al expediente de una cuestión nueva» (H.-I. MARROU, *El conocimiento histórico*, Barcelona 1999, 59).

El trabajo se estructura en cuatro capítulos. El primero de ellos trata sobre la construcción y dotación de las iglesias y el obispo competente para su bendición en los siglos IV a VII. Tomando indicios de las disposiciones normativas de papas y concilios en los primeros siglos, que regulaban la iniciativa de los fieles en la construcción de iglesias, se deja constancia de la indeterminación de la comunidad de fieles a cuyo servicio se destinaba la iglesia, que solía quedar abierta a la legítima intención del donante. Dato ya corroborado en su día por Gonzalo Martínez Díez, que afirmaba que durante el primer milenio las iglesias o basílicas que se constituían se desenvolvían bajo el régimen de la aterritorialidad (*El patrimonio eclesiástico en la España visigoda. Estudio histórico jurídico*, Comillas 1959, 51-81). Además, los textos canónicos varían, para la adscripción de los fieles a su obispo, entre el criterio sacramental (por el bautismo y la confirmación) y el criterio territorial. En este sentido es sintomática una epístola del papa Gelasio en relación con el problema de las parroquias asignadas a cada iglesia, donde recuerda

el principio de que «el territorio no hace la diócesis» (*Epístola a los obispos Máximo y Eusebio, fragm. 17*, en A. THIEL [ed.], *Epistolae Romanorum Pontificum genuinae et quae ad eos scriptae sunt a sancto Hilario usque ad Pelagium II*, t. 1, Brunsbergae 1868, 492-493). Aunque Tejero indica también que Thiel, influenciado por la visión generalizada de la territorialidad de la diócesis en el siglo XIX, afirmaba que esta decretal estaría reflejando una costumbre peculiar de la Iglesia africana, de donde Gelasio era originario.

En el segundo capítulo el autor pasa a tratar sobre los ritos, uno de los términos que da título de la obra. Aquí el prof. Tejero muestra la dimensión canónica de los ritos, aportando una perspectiva profunda de esta realidad, poco conocida en la historiografía sobre todo occidental, lastrada por la versión reduccionista de los ritos que los concilios de Florencia y de Trento legaron a la posteridad. En estas páginas se revela cómo las comunidades rituales respondían a grupos homogéneos de fieles en razón de la patria, lengua o cultura comunes, tanto en oriente como en occidente. Y aunque en esta última zona geográfica, y debido a la reforma carolingia –unificadora de la liturgia–, han sobrevivido muy pocas fuentes que reflejen la variedad ritual, hay datos suficientes para testimoniar la celebración del culto en arameo, griego, siríaco y latín en una misma localidad.

Así, se percibe una interesante correlación entre los ritos y la producción del derecho: entre el rito bracarense y las colecciones de la Iglesia lusitana, entre el rito hispano y las colecciones canónicas de Hispania, entre el rito galicano y las colecciones de la Galia, entre el rito celta y las colecciones de las Iglesias insulares. En Hispania, a pesar de que el Concilio IV de Toledo promovió una uniformidad cultural, junto al rito visigótico, mozárabe o hispano, encontramos otros ritos orientales, así como el de los suevos y los celtas. Un fenómeno que podría ser testigo de esta realidad es el las iglesias episcopales o catedrales dobles, presentes en numerosas ciudades tanto de oriente como de occidente, donde las diversas teorías que se han formulado sobre su existencia –la dedicación de una de ellas a las catequesis previas a las grandes solemnidades o tiempos litúrgicos fuertes, una invernal y la otra estiva, una para los catecúmenos y otra para los que ya han recibido el bautismo...– no son suficientes, y bien podría responder en muchos casos a las necesidades de comunidades distintas de fieles, como podría

sucedier en la Milán de san Ambrosio, con los arrianos de origen godo reintegrados en la comunión católica.

Acaba este capítulo una institución más conocida, como es la atención pastoral a la casa del emperador romano –ya cristiano– mediante las Iglesias palatinas, que tuvieron su continuación con los lombardos, así como con las casas reales merovingias, visigóticas y carolingias en la Galia e Hispania.

El tercer capítulo trata de las diversas comunidades de fieles en el imperio franco, cuando se produjo un fuerte proceso de uniformización de la pluralidad de ritos, de modo que solo el territorio fue el criterio determinante de cada una de las comunidades encomendadas al gobierno de los obispos. No obstante, diversas resistencias hicieron que se mantuviera con carácter subsidiario el tradicional criterio sacramental pues, aunque los textos de la época utilizan de un modo ambiguo los términos *diocesis*, *parochia* y *plebs*, hay numerosas pruebas de que en muchos lugares los fieles se reunían por *nationes*. La única estructura personal que tuvo el apoyo real e imperial fue la capilla palatina, a la que se dedica un amplio espacio para describir su estructura, funciones y localizaciones (pp. 214-223).

Finalmente, el capítulo cuarto hace un repaso a la presencia de la pluralidad ritual en territorios no pertenecientes al imperio carolingio: sur de Italia y en Sicilia, Europa oriental y pueblos eslavos, llegando a la conclusión de que, a pesar de la presión carolingia por imponer un rito uniforme y la consiguiente territorialización de las comunidades cristianas, también en este periodo histórico se mantuvieron y se diversificaron las comunidades personales de rito propio.

Se trata, por tanto, de una monografía de interés no solo en el ámbito del derecho canónico, sino también de la teología, pues los datos y conclusiones que aporta supone un contrapunto de reflexión para aquellos planteamientos que presentan la delimitación territorial de la potestad episcopal como una cuestión casi constitucional de la organización eclesiástica.

Joaquín SEDANO
Universidad de Navarra
DOI 10.15581/016.124.1021

